Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Se declara al señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 132); valor que deberá ser depositado en el término de setenta y dos horas en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de que no cumpliera con esta decisión, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto ofíciese a través de la Secretaría de este despacho.
- 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
- 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
- 4. Notifiquese la presente sentencia al señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON a través de su defensor público, Ab. Carlos Cevallos, en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. A la Defensoría del Pueblo notifiquese en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
- 5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.
- 6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. Maria Fernanda Paredes Loza SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

- 1. No estuvo presente el presunto infractor, su defensa fue asumida por un profesional perteneciente a la Defensoría Pública. Los argumentos de la defensa se dirigieron a señalar:

 a) Que el hecho de que el imputado se encontraba bebiendo, fue producto del desconocimiento de la prohibición legal de consumir bebidas alcohólicas, durante el proceso de revocatoria del mandato en el cantón Playas. Por tanto, no tuvo su defendido conciencia y voluntad para cometer esa infracción. b) Que el señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON, estuvo en el balneario en Playas, en el día del cometimiento de la infracción, esto es el 27 de febrero de 2011.
- 2. El señor policía responsable de la entrega al infractor de la boleta informativa y la elaboración del parte policial, se ratificó en el contenido de los referidos instrumentos, señalando que el día de los hechos, esto es el 27 de febrero de 2011, en el cantón Playas, encontró bebiendo al señor Jiménez Jiménez Walter Washington, que le advirtió por una primera vez que no podía beber porque estaba prohibido según el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, posteriormente nuevamente constató que el mencionado continuaba bebiendo por lo cual, procedió a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3. El desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, en tal virtud, deviene en improcedente el argumento expuesto por el defensor público.
- **4.** El artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral". De la exposición del abogado de la defensa asi como de lo señalado por el agente de la policía nacional, se colige que el hecho ilícito ocurrió y que existe un nexo directo y principal de responsabilidad en su cometimiento de parte del ciudadano JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON.

V. DECISIÓN

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h43, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 015-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h20.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional. (fs.1)
- b) La boleta informativa No. BI-000153-2011-TCE, entregada al ciudadano JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 11H05. (fs. 2)
- c) Auto de 3 de octubre de 2011, las 10h10, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlta)
- d) Oficio No. 063-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 064-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 7 a 7 vlta)
- e) Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da ha conocer que no se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON. (fs. 8 y 9) (fs. 8 a 9).
- f) Auto de 12 de octubre de 2011, las 15h35, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en la dirección señalada en la Boleta No. BI-000153-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez; y extracto de citación. (fs. 10 y 11)
- **g)** Publicación realizada el día domingo 16 de octubre de 2011, en la página 28 (Deportes) del periódico EXPRESO de la ciudad de Guayaquil. que contiene el extracto de citación por la prensa, para al señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON. (fs. 12)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 27 de octubre de 2011, a las 09H30, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el Ab. Carlos Cevallos, defensor público, asi como el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional. No comparece el señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON, pese a que fue debidamente citado, por lo cual la audiencia se realizó en rebeldía. Las intervenciones de las partes procesales constan en la respectiva acta que obra dentro del presente expediente.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 015-TCE-2011, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 015-TCE-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Guayaquil, 27 de octubre de 2011.- Las 11H00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: **a)** El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y **b)** Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas.

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". 1.2 El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia. publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos. sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". 1.3 Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. 1.4 El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES